



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NANCY IVETTE BERNAL RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS SA, PORVENIR SA y SKANDIA SA
LLAMADAS EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A
RADICACIÓN	76001310500520230020700
DEMANDANTE	NANCY IVETTE BERNAL RODRIGUEZ

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

Revisada nuevamente el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a petición de parte, observa el despacho que debe hacer la corrección aritmética del auto secretarial que efectuó la liquidación de costas, toda vez, que se colocó en letras y en números como pago de costas a cargo valores que no corresponden a los dictados en las sentencias de primera y segunda instancia los que quedaron del a siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de las llamadas en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A y a cargo de COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A	\$1.160.000 \$1.160.000
--	----------------------------

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y a cargo de MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A.

Para decidir al respecto, se tiene en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.”

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrilla del despacho).

En este caso, consta efectivamente que en el auto que se liquidaron las costas de primera instancia se colocó en letras como la entidad encargada de pagar alguna de las condenas a MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS SA, siendo las entidades encargadas del pago COLFONDOS SA y SKANDIA SA lo que no corresponde a las condenas ordenadas en primera instancia.

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de las llamadas en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A y a cargo de COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A	\$1.160.000 \$1.160.000
---	----------------------------

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y a cargo de MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A.

Siendo lo correcto lo siguiente:

<i>Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de las llamadas en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A y a cargo de COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A</i>	\$1.160.000 \$1.160.000
--	----------------------------

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), a favor de las llamadas en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A y a cargo de COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A.

Por todo lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE el auto No. 79 del 16/01/2025, que fijó costas, por alteración, como consecuencia, la cuales quedaran de la siguiente manera:

<i>Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de las llamadas en garantías ALLIANZ SEGUROS DE</i>	\$1.160.000 \$1.160.000
--	----------------------------

VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A y a cargo de COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A	
--	--

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), a favor de las llamadas en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A y a cargo de COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite

TERCERO: el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d23e9f930844e6a78d7550fab1fdc924c289d633f75e46afc676dbbec226aa7**